

Constancia Secretarial: Manizales, Caldas, 22 de junio de 2021.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso Ordinario Laboral – informándole que la apoderada de la parte demandante presentó renuncia al poder a ella otorgado.

Sirva proveer,

Vanessa Castrillón Castrillón
Secretaria –Ad-hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION
MANIZALES, CALDAS

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario laboral de Primera Instancia- Seguridad Social-ineficacia de traslado

Radicado: 17001-31-05-003-2019-00731-00

Atendiendo lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, se observa que uno de los apoderados de la parte demandante presentó renuncia al poder a ella otorgado, así mismo, se tiene que aportó la comunicación al poderdante, tal y como lo establece el artículo 76 del C.G.P., aplicable al presente asunto por así permitirlo el C.P.L.

En consecuencia, se aceptará la renuncia que presentó la profesional del derecho Liliana Patricia Rodríguez Duque; no obstante, el presente trámite continuará su curso normal, dado que según se observa a -fl. 4 E.D-, la parte actora confirió poder a tres profesionales del derecho y los dos restantes pueden asumir su representación.

Ahora bien, dado que en el auto proferido el día 06/12/2019 (fl. 230 E.D), no se indicó nada frente a los mismos, se les reconocerá personería a los abogados Rubén Darío Giraldo Montoya y Julián Andrés Giraldo Montoya, para que representen a la parte actora en los términos del artículo 75 del C.G.P., normativa que se aplica en asuntos laborales por así permitirlo el Código Procesal Laboral.

DECISIÓN

Por lo anterior, **el Juzgado Laboral del Circuito de Descongestión de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la abogada Liliana Patricia Rodríguez Duque, conforme lo dicho.

SEGUNDO: Advertir que el presente proceso continúa, atendiendo la motivación de la presente providencia.

TERCERO: Reconocer personería a los abogados Rubén Darío Giraldo Montoya y Julián Andrés Giraldo Montoya identificados con la C.C. No. 10.248.428 T.P. 120. 489 y 10.268.011 T.P. 66.637,

respectivamente, para que asuman la representación de la parte actora conforme el poder a ellos otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d032f8af2437e0228b5d872604217ef42f79b6731d389661e28ad3d899649e15**

Documento generado en 24/06/2021 07:52:51 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**